MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02.

MODIFICATORIO No 1 Y ADICION EN VALOR AL CONTRATO No. 216 - DIGSA - ESM BAS 02 – 2021.

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA	**No. 217 – DIGSA - ESM BAS 02- 2021**
CONTRATO	**216 - DIGSA - ESM BAS 02 – 2021**
OBJETO:	**"LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO No. 002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BICAR – RIOHACHA LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2021".**
CONTRATISTA	**CLINICA DE SALUD MENTAL MEDICAR SAS**
NIT	**901274992-5**
REPRESENTANTE LEGAL	**KAREN JOHANA RICO GUTIERREZ**
IDENTIFICACION:	**CC. 44.156.399**
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	**RIOHACHA – LA GUAJIRA CALLE 20N° 1-118 TELEFONO: 3174413582 CORREO: CSM.MEDICAR@HOTMAIL.COM**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**VEINTI SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS $(27.056.019,00) M/CTE**
VALOR ADICION	**TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000)**
VALOR TOTAL	**CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE ($40.056.019,00)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

MODIFICATORIO No 1 Y ADICION EN VALOR AL CONTRATO No. 216 - DIGSA - ESM BAS 02 – 2021, CUYO OBJETO ES: "LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO No. 002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BICAR – RIOHACHA LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2021".

Entre los suscritos a saber por una parte el señor **MY. VICTOR RAFAEL MORALES GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.926.103 de Bogotá, nombrado como **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02**, en calidad del Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a OAP No. 2085 de fecha 9 de noviembre de 2020 del Comando de Personal del Ejército, en calidad de competente contractual, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02, con NIT. 830.039.670-5**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra la señora **KAREN JOHANA RICO GUTIERREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 44.156.399** expedida en **SOLEDAD**, en calidad de representante legal de **CLINICA DE SALUD MENTAL MEDICAR SAS** identificada con **NIT 901274992-5,** quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento para adicionar al contrato No. **216 – DIGSA - ESM BAS 02 – 2021** previas las siguientes consideraciones:

a) Que el señor supervisor del contrato **216 – DIGSA - ESM BAS 02 – 2021,** mediante oficio de fecha 15 de Octubre de 2021, solicita al ordenador del gasto efectuar una adición en valor a contrato en razón a que en el desarrollo de la actividad misional, los ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR, vinculados con el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, en especial el ESM BICAR, debe prestar a sus usuarios y beneficiarios servicios de salud universales e integrales, los cuales deben corresponder con unos estándares mínimos de calidad, con niveles adecuados de confiabilidad y aceptación, garantizando uno de los derechos básicos y fundamentales como es el derecho a la VIDA y a la Salud; es por ello que se tiene la necesidad de continuar con la prestación de dicho servicios y evitar la paralización y traumatismo en el servicio de salud que actualmente está brindado **CLINICA DE SALUD MENTAL MEDICAR SAS.**

b) Que actualmente la demanda en pacientes que se benefician con la **PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO No. 002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BICAR – RIOHACHA LA**

ordenado mediante oficio bajo radicado **No. 0368 DN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DISAN-DIV1-BR10-BICAR-ESMBICAR 29.57.**

g) Que para la presente adición el jefe de presupuesto mediante oficio No 003117 de fecha 11 de Octubre de 2021, informa al ordenador del gasto que existe el rubro presupuestal A-02-02-02-009-003 RECURSO 16 **SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES,** por lo que emite concepto de viabilidad presupuestal para adicionar al contrato **No 216 - DIGSA - ESM BAS 02 – 2021,** la suma de **TRECE MILLONES PESOS M/CTE ($13.000.000).**

h) Que, de acuerdo a la solicitud elevada por el supervisor del contrato, se logra evidenciar que existe la necesidad de seguir cubriendo la **PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO No. 002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BICAR – RIOHACHA LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2021.**

i) Que teniendo en cuenta los conceptos Técnico, Económico y Jurídico favorable emitidos por el comité se soporta la presente adición con base a que los servicios a cubrir, hacen parte de las necesidades básicas para el normal funcionamiento del ESM BICAR, pues la unidad centralizadora no cuenta con el personal suficiente, ni con la infraestructura adecuada y necesaria para poder brindar a todos los usuarios y beneficiarios adscrito a la Regional 01 la atención de servicios médicos y hospitalarios en salud mental de acuerdo con los procedimientos incluidos en el Acuerdo no. 002 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares para los usuarios y beneficiarios del Establecimiento de Sanidad Militar BICAR – Riohacha la Guajira para la vigencia 2021; lo que se convierte en una verdadera trascendencia contratar estos servicios con una red externa seria, responsable y eficiente que además cuente y cumpla con las especificaciones técnicas, la capacidad financiera y el recurso humano o personal profesional para brindar estos servicios.

j) Que Técnicamente la paralización en la **PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO No. 002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BICAR – RIOHACHA LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2021**; implica que la atención que se brinda a los pacientes y usuarios llegue a colapsar, además de vulnerarse un derecho tan fundamental como es el de salud y con ellos el incumplimiento de los fines y la misión que tiene el ESM BAS 02 como unidad centralizadora.

k) Con base en lo regulado por el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, el Estado tiene la responsabilidad y obligación de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; debiendo para abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas.

l) Que bajo la anterior premisa en el ESM BAS 02 como unidad ejecutora y centralizadora deberá adoptar las medidas y políticas de salud necesarias para garantizar el goce efectivo del derecho de salud en igualdad de trato y oportunidades para todos los usuarios y beneficiarios adscrito a la REGIONAL 1, y asegurando para ello la coordinación para la correcta y continua prestación de los servicios de salud, evitando en lo posible que estos se vean limitados y más aún cuando el país afronta un estado de emergencia sanitaria que a diario puede generar la prestación de servicios de urgencia, hospitalización entre otros.

m) Que basados en el principio de económica, celeridad y eficacia de la Administración Pública, se recomienda suscribir una adición al contrato principal No **216 – DIGSA - ESM BAS 02 – 2021** para continuar con la **PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO No. 002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS**

FUERZAS MILITARES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BICAR – RIOHACHA LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2021.

n) Que el comité económico recomienda contempla realizar adición, teniendo en cuenta que revisadas las estipulaciones contractuales, es viable la posibilidad de una adición al contrato **216 – DIGSA - ESM BAS 02 – 2021**, debido a que la misma no supera el 50% del valor inicial del contrato, conforme con lo estipulado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, donde señala el principio de la autonomía de las partes, en virtud del cual, *"las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*. Así mismo, el mencionado artículo, señala: *"(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año en curso"*.

o) Que debe tenerse en cuenta, que dicha adición es beneficiosa para la entidad contratante, pues se efectuaría con arreglo a las tarifas ofertadas por el contratista y pactadas dentro del contrato inicial, lo que evita que se adquieran deudas sin respaldo presupuestal con la red externa o que se efectúen cobros con tarifas plenas.

p) Que por su parte el comité jurídico emite concepto favorable para la adición en atención a que el artículo 14 de la ley 80 de 1993 otorga a las entidades del Estado medios para que puedan utilizar en cumplimiento del objeto contractual las herramientas necesarias encaminadas a satisfacer las necesidades del interés público colectivo; en consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos que se prestan en la ejecución de un contrato estatal, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2 del artículo en mención, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

q) Que en atención a lo consagrado en Sentencia C-300/12 los "(...) ***CONTRATOS ESTATALES-*** *Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado/**CONTRATOS ESTATALES-**Clases de modificación (...)".* Por otra parte existe jurisprudencia al respecto como la sentencias entre ellas AP1599 de octubre 5 de 2005 y sentencia C-892-01 donde coinciden que los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de la voluntad, la cual la administración pública está en la capacidad de celebrar contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad (ii) el principio de la prevalencia del interés público que reconoce a la administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato con las necesidades variables a la comunidad.

r) Que con base al art. 26 de la ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan versen afectados por la ejecución del contrato. De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Es decir, las adiciones y modificaciones de los contratos estatales nacen de la libre autonomía de la voluntad de los contratantes, la suscripción de las mismas obedece a una necesidad de la administración, hacen parte integral de los contratos que adicionan o modifican, y pueden contener una nueva obligación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, que a su vez modifique el plazo e inclusive el valor, o simplemente se amplíe el plazo.

s) Que mediante oficio Radicado **No. 0355 DN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP–DISAN-DIV1–BR10-BICAR-ESMBICAR 29.57** de fecha 12 de Octubre de 2021 el Supervisor del Contrato solicito al contratista que estudie la posibilidad de aceptar la adición en valor al contrato No **216 – DIGSA - ESM**

BAS 02 – 2021, con la finalidad de continuar con la prestación de los servicios y tarifas pactados y con la intención de tener conocimiento sobre la disposición y capacidad financiera para cumplir con el incremento de las obligaciones.

t) Que se obtuvo respuesta a la solicitud de adición en valor al contrato **No. 216 – DIGSA - ESM BAS 02 – 2021,** por parte del contratista con fecha 13 de Octubre de 2021, donde informa la aceptación para continuar con la **PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO No. 002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BICAR – RIOHACHA LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2021.**

u) Es así que para darle continuidad a la prestación del servicio se requiere inyectar al presupuesto oficial y cubrir la necesidad presentada del ESM BICAR y sus unidades centralizadas; que, de acuerdo al ordenamiento legal, el valor a adicionar no deberá superar el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial inicial, esto es de **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ML/CTE ($13.528.009,50)**.

v) Teniendo en cuenta lo antes dicho, y de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"PAR. ¿(...). ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales***".

Que de acuerdo a la Sentencia C-300/12 de la honorable Corte Constitucional, establece:

"Por norma general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14

y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De lo anterior se concluye que para hacer una adición contractual se deben tener los siguientes parámetros en cuenta:

1. El contrato "original" se debe encontrar en ejecución.

2. La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en alguna de sus estipulaciones, o en su presupuesto, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido los elementos, que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir con la finalidad que con él se pretende satisfacer. En otras palabras, se trata de "hacer más de lo mismo".
3. La adición no debe ni puede supera el 50% del presupuesto inicial.

Vemos como en el contrato **216 – DIGSA - ESM BAS 02 - 2021,** cumple estas tres (03) prerrogativas:

a) El plazo de ejecución se dio desde la firma del acta de inicio la cual se encuentra respaldada por las garantías única de cumplimiento, calidad del

servicio y demás aprobadas por el ordenador de gasto, hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar el presupuesto inicialmente.

b) El presupuesto que se pretende adicionar, es para garantizar con la continua prestación de los **PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO No. 002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BICAR – RIOHACHA LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2021;** pactados en el contrato inicial y con atención a las tarifas ahí plasmadas; es decir se pretender hacer más de los mismo por lo tanto su modificación no implica desnaturalizar el objeto contractual.

c) El valor que se pretende adicionar es por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS ML/CTE. ($ 13.000.000)**, los cuales no superan el 50% del valor del contrato inicial.

La adición no supera el 50% del presupuesto inicial. Veamos:

RUBRO	UNIDAD	VALOR A ADICIONAR
A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES.	ESM BICAR	$13.000.000

Los antecedentes presupuestales son los siguientes:

VALOR CONTRATO PRINCIPAL	$27.056.019,00
SMMLV AÑO 2021	$908.526,00
VALOR CONTRATO PRINCIPAL EN SMMLV	29,78
50% PERMITIDO PARA ADICION	$13.528.009,50
50% PERMITIDO PARA ADICION EN SMMLV	14,89
VALOR A ADICIONAR	$13.000.000,00
SMMLV AÑO 2021	$908.526,00
VALOR A ADICIONAR EN SMMLV	14,31

El valor para adicionar representados en SMMLV no supera el 50% del valor del contrato inicial; por lo que el comité jurídico considera viable la presente modificación.

La presente Adición, se encuentra respaldada mediante **CDP No** 23421 de fecha 27 de Abril de 2021 y CRP 28621 de fecha 30 de Junio de 2021 expedido por el Jefe de Presupuesto del ESM BAS 02 , rubro A **A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES**.

Que la presente adición se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente documento adicional se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente adición.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente adición al contrato No **216 – DIGSA - ESM BAS 02 – 2021** de fecha 28 de Junio de 2021, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – Adiciónese a la **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO** Y FORMA DE PAGO del Contrato No **216 – DIGSA - ESM BAS 02 – 2021**, la cual quedará así: El valor de la presente ADICION es por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS ML/CTE. ($ 13.000.000)** respaldada mediante **CDP No** 23421 de fecha 27 de Abril de 2021 y CRP 28621 del 30 de Junio de 2021 expedido por el Jefe de Presupuesto del ESM BAS 02 , rubro **A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES REC 16 SSF**, dejando el valor total del contrato distribuido de la siguiente manera:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**VEINTI SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS $(27.056.019,00) M/CTE**
ADICIÓN	**TRECE MILLONES DE PESOS M/TCE ($13.000.000)**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**CUARENTA MILLONES CIENCUENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS M/TEC ($40.056.019,00).**

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor total del Contrato No. **216 – DIGSA - ESM BAS 02 – 2021**, incluido los recursos de la presente adición, será por la suma total de **CUARENTA MILLONES CIENCUENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS M/TEC ($40.056.019,00)** los cuales se encuentran respaldados con el CDP No **23421 del 2021-04-27,** y el Certificado de Registro Presupuestal No. **28621** de fecha **30/06/2021** expedido por el Jefe de Presupuesto del ESM BAS 02.

CLAUSULA SEGUNDA: El valor de **TRECE MILLONES DE PESOS ML/CTE. ($ 13.000.000)** estará destinado para cubrir **LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO No. 002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BICAR – RIOHACHA LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2021;** servicios de salud y tarifas pactados en el contrato inicial, los cuales no se relacionan en el presente modificatorio por lo extenso de los ítems, bienes y servicios a adquirir, pero que se encuentran plenamente identificados en el contrato inicial.

CLAUSULA TERCERA - MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA. El contratista deberá ampliar las garantías únicas en el monto de la adición, prevista en la Cláusula CORRESPONDIENTE, de acuerdo con la adición realizada en el presente documento.

CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición del contrato No **216 – DIGSA - ESM BAS 02 – 2021**, se requiere la firma de las partes, la modificación de las garantías únicas a cargo del contratista, bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, documentos que deberán ser aportados dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del Contrato No **216 – DIGSA - ESM BAS 02 – 2021**, que no hayan sido modificados con el presente documento, continúan vigentes en todas sus estipulaciones y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma el presente documento en Barranquilla, Atlántico, a los cinco (05) días del mes de Noviembre de 2021.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02.

Mayor VICTOR RAFAEL MORALES GONZALEZ
Subdirector Administrativo Establecimiento de Sanidad Militar BAS02
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

KAREN JOHANA RICO GUTIERREZ
C.C. CC. 44.156.399
Representante Legal CLINICA DE SALUD MENTAL MEDICAR SAS
NIT 901274992-5

Elaboro: PS DAIRANYS ESTRADA AHUMADA
Asesora Jurídica ESM BAS 02

Reviso: SS JOHN ECHEVERRY SALAZAR
Jefe de Contratación ESM BAS 02

MODIFICATORIO No 1 Y ADICION EN VALOR AL CONTRATO No. 216 - DIGSA - ESM BAS 02 – 2021, CUYO OBJETO ES: "LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO No. 002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BICAR – RIOHACHA LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2021".

PAGINA EN BLANCO

ESM BAS 02